



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00894-00

DEMANDANTE: FUNDACION COOMEVA

DEMANDADA: HABITAR PROCESOS SAS, WILTON HERNANDO ARDILA ZAMBRANO, JOHANS JAIRO DE JESUS RODRIGUEZ AREVALO y FLOR JULIETH RODRIGUEZ

Subsanada la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 430 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo a favor de la **FUNDACION COOMEVA** contra **HABITAR PROCESOS SAS, WILTON HERNANDO ARDILA ZAMBRANO, JOHANS JAIRO DE JESUS RODRIGUEZ AREVALO y FLOR JULIETH RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. BO01-001404

- 1.-** Por la suma de \$24.748.371 correspondiente al capital contenido en el título valor base de la acción ejecutiva.
- 2.-** Por los intereses corrientes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera liquidados desde el día 20 de febrero de 2021 y hasta el 11 de julio de 2022.
- 3.-** Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda, y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la

notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería a la abogada LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.088
Fijado hoy 28 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

lgd